



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000026131**

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2025

Señora

**NANCY LOPEZ**

C.C. 52.299.650

TRANSVERSAL 18 BIS A No 69 – 76 sur

Ciudad

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN

**REFERENCIA:** Radicado UAESP No. 20257000049122 del 27 de enero de 2025

Respetada Señora Nancy López, reciba un cordial saludo.

La Unidad administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas por el Acuerdo No. 276 de 2006 del Concejo de Bogotá, D.C., se permite dar respuesta al comunicado de la referencia, mediante el cual, usted solicita lo siguiente:

*“(...) les solicito muy amablemente investiguen a la Empresa Bogotá limpia SAS de aseo zona Engativá por el hostigamiento y despido injustificado en mi persona y en otros compañeros ya que en mi caso lo hicieron el 15 enero del año 2025 bajo falsas pruebas de alcolemia con un grado de alcohol 105 grados para despedirme y despedir los trabajadores antiguos de la empresa los cuales que tenemos procesos de salud (...).” (sic)*

Sea lo primero a señalar que, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, es una entidad que forma parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital. El régimen político, fiscal y administrativo de la UAESP, está determinado entre otros, por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional No. 111 de 1996 compilador de las normas orgánicas de presupuesto.

El Concejo de Bogotá, D.C. con la promulgación del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, reestructuró las entidades del Distrito Capital y transformó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, como una entidad adscrita a la Secretaría de Hábitat con el siguiente objeto: *“Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.”*

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000026131**

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2025

1. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
2. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
3. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
4. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Por tanto, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del orden Distrital le corresponde entre otras obligaciones, la responsabilidad de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas.

De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que, las condiciones propias de una relación laboral existente entre empleado y empleador, así como las diferencias que se puedan suscitar a raíz de esta, no son competencia de esta Unidad. Se recuerda que, es la jurisdicción laboral a través de los Jueces Laborales Municipales y/o del Circuito, el escenario natural para exigir el cumplimiento de cualquier derecho laboral, como el que usted pretender reclamar,

Además, de lo anterior, se recuerda que, esta Unidad no ejerce funciones de inspección, vigilancia y control - IVC sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios, cómo es el caso del prestador del servicio público de aseo denunciado (BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.). Pues, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, que reza:

*“Artículo 79. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la presente Ley, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia. Son funciones especiales de ésta las siguientes:*

*79.1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.” (Subrayado fuera del texto original)*



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20252000026131**

Página 3 de 3

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2025

Conforme a lo anterior, se informa que, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por Ley 1755 de 2015, se corre traslado por competencia de la denuncia por usted presentada a través del radicado de la referencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SPPD, por ser de tu competencia.

Cordialmente,

*Andrea C. Marú R.*  
**ANDREA CAROLINA MARÚ RUIZ**  
Subdirectora de Recolección, Barrido y Limpieza  
e-mail: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co)

Anexos: Radicado UAESP. 1 Pdf.

Elaboró: Adriano Parada Ravelo – Profesional Universitario

Revisó: Juan Pablo Conde – Contratista RBL

Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz – Subdirectora RBL